

30/07/2015

**Circular 55/2015****Asunto: Liquidación Definitiva de la PIE de 2013**

Ya se encuentran disponibles en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales los datos correspondientes a la liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado del ejercicio 2013.

Por lo que se refiere a la devolución de estos saldos deudores, cabe recordar que aunque en el artículo 72 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 se establece el habitual procedimiento de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las Entidades Locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico incluye el régimen especial de reintegros de dichos saldos deudores.

De esta manera, tales reintegros podrán fraccionarse en un período de 10 años, excepcionando así el régimen aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Se flexibiliza por tanto la devolución de los saldos deudores de la liquidación del año 2013 de las Entidades locales, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 con un plazo de devolución de 120 mensualidades, a contar a partir de enero de 2016, y siempre que lo soliciten las propias entidades locales afectadas y cumplan con requisitos contenidos en dicho Real Decreto-Ley, análogos a los establecidos para el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009.

La aplicación de este régimen especial de reintegros de los saldos deudores requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el

Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.



Según nos ha informado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el aplicativo para proceder a la solicitud estará disponible a mediados de septiembre.

Debe tenerse en cuenta que esta medida excepcional sólo se aplicará a aquellas Entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2015, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La aplicación efectiva de este régimen especial se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero del año 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar el día primero de aquel mes entre 120 mensualidades.

No podrán acogerse a este régimen especial los municipios incluidos en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley, es decir, los municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero en los términos que se definen en la norma (art. 39.1.a) RD-Ley) o que

no pueden refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen (art. 39.1.b) RD-Ley).

- [29/07/2015] [Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado de 2013: régimen general o de variables.](#) 
- [29/07/2015] [Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado de 2013: régimen de cesión de impuestos.](#) 

\*\*\*

*Antecedentes*

*Circular 1/2015*

*B.- Ampliación del plazo para devolver las liquidaciones negativas del ejercicio 2013*

*En la Disposición Adicional Décima se recoge la medida que persigue el diferimiento de las cantidades a devolver por las Entidades Locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013.*

*De esta forma, se flexibiliza la devolución del saldo deudor de la liquidación del año 2013 de las EELL, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 con un plazo de devolución de 120 mensualidades, a contar a partir de enero de 2016. Para acogerse a esta medida, las EELL afectadas tendrán que solicitarlo y cumplir con los requisitos análogos a los establecidos para el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009.*